

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2022-SUNEDU/CD RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 4806-2022-R-UNICA

Ica, 10 de octubre de 2022

#### VISTO:

El Informe N° 1195-OAJ-UNICA-2022 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1866-2022-OPPU/UNICA de la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 1254-URRHH-DIGA-UNICA-2022 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, referente a la renuncia voluntaria al contrato CAS presentado por la señora Merly Isabel Palomino Hernández, y pago de vacaciones no gozadas de acuerdo a Ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, el CAS es una Modalidad Contractual de la Administración Pública, Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por nomas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM. Debiendo señalar que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese";

Que, la Ley 29849 en el artículo 3 incorpora varios artículos al D.L. 1057, donde literalmente el inciso c) del artículo 10, señala:

Artículo 10.- Extinción del contrato.- El contrato Administrativo de Servicios se extingue por: C) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29849 que modifica los art. 3 y 6 del D.L. 1057, específicamente la modificación del artículo 6 señala lo siguiente: Artículo 6.- El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, habiendo verificado el cumplimiento de una de las causales para extinción de contrato CAS (art 10 de la Ley 29849), el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado (numeral 8.6 del Art 8 del



## R.R. N° 4806-2022-R-UNICA

10-10-2022, Pág. 2

DS 065-2011 – PCM). El cálculo de la compensación se hace en base al 100% (literal f) de la modificación del Artículo 6 de la Ley 29849) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese. Entiéndase por cese, el término de vínculo o extinción de contrato, por lo que se debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del contrato extinto, independientemente que actualmente continúe laborando en la entidad y del régimen laboral al que pertenezca;

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones de 30 días, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozados de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas). Respecto a las vacaciones truncas el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011, SEÑALA: Que si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, el pago de los derechos que corresponde al trabajador (vacaciones no gozadas o vacaciones truncas) deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la Remuneración a los servidores CAS. De acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057; y en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicio – produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, o ambas, conforme a lo señalado;

Que, con Informe Nº 0292-ORYP-URRHH/OGA-UNICA-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que mediante Informe Nº 0236-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022, emitido por Control del Personal, señala que al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que la servidora **Merly Isabel Palomino Hernández**, con fecha de ingreso el 1 de mayo del 2019 y la servidora CUENTA CON VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO VACACIONAL 2021 (29 DÍAS) Y CUATRO MESES DE VACACIONES TRUNCAS

Por lo que, se concluye que se debe reconocer el pago de VACACIONES TRUNCAS lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente, practicándosele la liquidación como a continuación se detalla:

#### VACACIONES NO GOZADAS AÑO 2020

Contraprestación Computable	Días	Total a percibir	
S/.1,470.00	29	S/.1,421.00	

### VACACIONES TRUNCAS AÑO 2021

Contraprestación Computable	Meses	Total a percibir
S/.1,470.00	4	S/.490.00

Que, mediante Oficio Nº 1254-URRHH/DIGA-UNICA-2022 del 21 de setiembre de 2022 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe Nº 466-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, quien manifiesta que de acuerdo a la liquidación practicada a la señora **Merly Isabel Palomino Hernández**, cuenta con vacaciones no gozadas del año 2020 y vacaciones truncas del año 2021 y asciende al monto de S/1,911.00; asimismo manifiesta que el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N° 1057;

Que, con Oficio Nº 1866-2022-OPPU/UNICA del 23 de setiembre de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 390-UPPM/OPP/UNICA-2022 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a lo solicitado por la señora **Merly** 



#### R.R. N° 4806-2022-R-UNICA

10-10-2022, Pág. 3

**Isabel Palomino Hernández**, para el otorgamiento de pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) en estricto cumplimiento de las normas e informes antes señalados, opinando que lo requerido deberá afectarse a la fuente de financiamiento señalada en el presente informe, el mismo que asciende a la suma de S/.1,911.00 (mil novecientos once con 00/100 soles);

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Nº 1195-OAJ-UNICA-2022, RECOMIENDA:

- ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL RÉGIMEN CAS, solicitado por la Sra. Merly Isabel Palomino Hernández, debiéndose reconocer el pago de vacaciones truncas, de acuerdo a los informes emitidos por las Oficinas técnicas.
- Debiéndose expedir la Resolución Rectoral correspondiente, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario.

### SE RESUELVE:

- Artículo 1°.
  ACEPTAR, la RENUNCIA VOLUNTARIA, al Contrato bajo el régimen del D.L. Nº 1057- (CAS), con eficacia anticipada al 31 de agosto del 2022, presentada por la señorita MERLY ISABEL PALOMINO HERNÁNDEZ y pago de vacaciones truncas.
- Articulo 2°.OTORGAR, a la señorita Merly Isabel Palomino Hernández el monto de S/. 1,911.00 (mil novecientos once con 00/100 soles), por Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios.
- Articulo 3°.
  DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 5

  Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 390-UPPM/OPP/UNICA-2022.
- Artículo 4º: COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo RECTOR

Abg. NELL: JIHISSA CASMA GARCÍA
SECULTA A GENERAL

